

VISTO:

Que la vigencia de la Ordenanza N° 1938/00, que establece la prohibición de fumar en los Centros de Salud de Coronel Dorrego, así como también la Ordenanza 2535/06, que establece la prohibición de fumar en los edificios municipales; y

CONSIDERANDO:

Que la emisión de humo de un producto de tabaco es considerado nocivo para la salud de las personas;

Que entendemos que toda medida restrictiva al derecho de elegir y desarrollar el propio plan de vida, como es el que conlleva a la prohibición de fumar en lugares cerrados de acceso público, debe ser el corolario de un programa exhaustivo previo de concientización para lograr el cumplimiento exitoso de sus fines y el disfrute del más alto nivel posible de salud mental y física de los habitantes;

Que el mismo debe ser progresivo y escalonado, e implementados cronológicamente con tiempos e intervalos previstos y conocidos de antemano;

Que es importante que los medios de comunicación de manera sostenida, informen las fechas de entrada en vigencia en los diferentes espacios y las sanciones derivadas del incumplimiento;

Que previamente, debería informarse a los titulares de comercio involucrados, ya que se los hace responsables con sanciones pecuniarias con motivo de las transgresiones a la normativa;

Que también deberían convocarse a quienes tendrían a su cargo las tareas de sensibilización y educación, no sólo del ámbito municipal, sino del educativo y sanitario público y privado;

Que siendo considerados infractores a la ordenanza, tanto el fumador como el titular-propietario del local donde se detecta la falta, debe preverse la graduación de las multas, atenuantes, agravantes por reincidencia, eximentes, etc.;

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Queda prohibido el consumo de tabaco en cualquiera de sus modalidades en el ===== Partido de Coronel Dorrego en todo lugar cerrado de acceso público, tanto en la órbita pública como privada, en forma progresiva y escalonada conforme a los siguientes términos:

- a) A partir del 01/06/2008 se prohíbe fumar en bancos, centros culturales, sala de exposiciones, bibliotecas y museos, establecimientos de educación y salud, estaciones de servicios, sala de espera de profesionales, supermercados y autoservicios, gimnasios y recintos deportivos cerrados, clubes deportivos y sociales, sectores públicos de hoteles, kioscos, heladerías, rotiserías y demás establecimientos que elaboren, transformen o vendan alimentos, con excepción de los enumerados en el inc. b).-

- b) A partir del 01/09/2008 queda prohibido fumar en restaurantes, comedores, pizzerías, cafeterías, confiterías, salones de fiestas, confiterías nocturnas y pubs con espectáculos, locales bailables y establecimientos similares.-

ARTÍCULO 2º) La prohibición de fumar rige tanto para el personal que trabaje en los lugares
===== cerrados, como para el público general que concurra a los mismos.-

ARTÍCULO 3º) Cualquier duda con relación a si el espacio cerrado queda o no comprendido
===== dentro de la prohibición de la presente ordenanza atento a la enumeración
enunciada, debe interpretarse a favor de su inclusión.-

ARTÍCULO 4º) El Departamento Ejecutivo deberá implementar campañas de información tales
===== como:

- a) En establecimientos educativos: acerca de los riesgos que implica el consumo de tabaco y riesgos para la salud de fumadores y no fumadores;
- b) En establecimientos sanitarios: cursos gratuitos para personas que consuman tabaco interesados en dejar de hacerlo;
- c) En medios de comunicación oral y escrito: difusión del derecho a respirar aire puro libre de contaminación y de prevención y tratamiento del tabaquismo y patologías vinculadas al mismo.-

ARTÍCULO 5º) A partir de la promulgación de la presente ordenanza, el Departamento
===== Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante, deberán difundir de manera sostenida en el tiempo y a través de los medios de comunicación locales, la fecha de entrada en vigencia de la prohibición de fumar conforme lo determinado en el Art.1 y las sanciones originadas en el incumplimiento.-

ARTÍCULO 6º) El titular o responsable de los establecimientos referidos en el Art.1 tendrán la
===== obligación de exhibir en los espacios públicos comprendidos, cartelera o afiches que adviertan sobre la prohibición de fumar indicando el número de ordenanza y fecha de entrada en vigencia. La ubicación y las dimensiones deberán ser adecuadas al local pero eficaces para dar a conocer el texto. Asimismo deberán retirarse del alcance público ceniceros y demás elementos vinculados al hábito de fumar.-

ARTÍCULO 7º) Los propietarios o responsables de los establecimientos enumerados en el
===== Art.1 se harán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Por incumplimiento o cumplimiento defectuoso del Art.6: 20 litros de nafta especial.
- b) Por no exigir a sus clientes y demás concurrentes el cumplimiento de la prohibición de fumar: 50 litros de nafta especial.
En caso de reincidencia se adicionará la sanción de clausura.
Serán consideradas atenuantes: la presencia de los carteles y ausencia de ceniceros en las condiciones previstas en el Artículo anterior, en cuyo caso el monto se reducirá en un 50%.
Podrá interpretarse como eximente de la sanción a quién demuestre de manera fehaciente haber instado al adecuado cumplimiento de esta normativa.-

ARTÍCULO 8º) Los fumadores que violen la prohibición de fumar en los establecimientos
===== enumerados en el Art.1 deberán abonar 20 litros de nafta especial, en concepto de multa, la que podrá duplicarse en caso de reincidencia.-

ARTÍCULO 9º) Previo a la concesión de una habilitación comercial, la Dirección de Inspección
===== deberá hacer conocer al solicitante el contenido de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 10º) El Honorable Concejo Deliberante, por intermedio de la Comisión de
===== Bienestar Social y Salud Pública convocará a titulares de establecimientos
educativos, sanitarios, asociaciones profesionales, asociación de comercio y cámaras empresarias
y demás que estime corresponder a efectos de imponerlos del alcance de la normativa.-

ARTÍCULO 11º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al
===== Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 29 de Noviembre de 2007.-